



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERÍA NACIONAL"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 09 -2022-GM-MPC

Cajamarca, 20 ENE 2022

VISTOS:

El Expediente N° 110601-2019, Informe N° 02 -2022-STPAD-OGGRRHH-MPC de fecha 11 de enero del 2022, procedente de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.



A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

• HERMES MICHA SÁNCHEZ

- | | |
|--------------------|--|
| - DNI N° | : 26700288 |
| - Cargo | : Obrero |
| - Área/Dependencia | : Subgerencia de Limpieza Pública y Ornato Ambiental |
| - Tipo de contrato | : D.L. N° 276/ Medida Cautelar |
| - Periodo Laboral | : De 01 de febrero del 2011 a la actualidad. |
| - Situación actual | : Vínculo laboral vigente |



Firmado digitalmente por
BARRANTES SANCHEZ Cindy
Grace FAU 20143623042 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 13.01.2022 08:25:12 -05:00

B. ANTECEDENTES:

- Mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 256-2021-OS-PAD-MPC, de fecha 14 de diciembre del 2021 del Expediente N° 110601-2019, el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, resolvió sancionar al servidor **HERMES MICHA SÁNCHEZ** (quien se desempeñaba como trabajador de la Planta de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca), con ciento cincuenta (150) días de suspensión sin goce de remuneraciones, por la comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el Art. 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; que prescribe que son faltas de carácter administrativo disciplinario: "f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros", dado que el servidor en su condición de trabajador de la Planta de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, habría extraído los 04 galones de combustible del Almacén de mencionada Planta.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERÍA NACIONAL"



2. Es así que, mediante Hoja de Trámite N° 090047 (Fs. 34 - 39), de fecha 29 de diciembre del 2021, el servidor **HERMES MICHA SÁNCHEZ** identificado con DNI N° 26700288, presenta su escrito de Recurso de reconsideración a la Resolución de Órgano Sancionador N° 256-2021-OS-PAD-MPC.

C. ANÁLISIS:

SOBRE LA HOJA DE TRÁMITE N° 090047, PRESENTADO POR EL SERVIDOR HERMES MICHA SÁNCHEZ.

De acuerdo, al apartado 1.6. del numeral 1 del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se regula el **Principio de informalismo**, el cual prescribe: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público. Ante ello se tomara en cuenta las normas de procedimiento serán interpretadas en forma favorable para el servidor de la misma manera el apartado"; asimismo el numeral 1.4 del mismo cuerpo legal regula el **Principio de razonabilidad** indica que cuando: Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y a lo presentado por el servidor **HERMES MICHA SÁNCHEZ**, se procederá evaluar y analizar el recurso de reconsideración presentado por el investigado; puesto que el mismo adjuntó nueva prueba al recurso presentado; siendo esta, el Precedente Administrativo sobre la aplicación de eximentes y atenuantes en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece en el Artículo 218 numeral 1 Recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación, por su parte el numeral 2 indica: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días". Consecuentemente, se debe indicar que el precitado recurso data del día 29 de diciembre del 2021 (a 12 días de notificar al servidor con la Resolución de Órgano Sancionador N° 256-2021-OS-PAD-MPC de fecha 14 de diciembre del 2021), en consecuencia, el recurso fue presentado dentro del plazo otorgado por norma; de la misma manera el artículo 219° del TUO del a Ley N° 27444, prescribe que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, que de actuados se observa que ha sido interpuesto ante el mismo órgano que dictó la Resolución de Órgano Sancionador N° 256-2021-OS-PAD-MPC de fecha 14 de diciembre del 2021, por la cual el servidor es sancionado por habría extraído los 04 galones de combustible del Almacén de mencionada Planta.

Que, el Recurso Administrativo de Reconsideración se sustenta en una **NUEVA PRUEBA**, la cual debe ser **NUEVA**, lo que implica que no haya sido expuesta o presentada durante el procedimiento administrativo constituido. Ahora bien, este medio de prueba no puede ser cualquier documento, tiene que ser una prueba **CONDUCTENTE**, es decir que sin lugar a dudas logre cambiar la decisión y sobre todo sirva de base y fundamento factico y jurídico de ese cambio, por cuanto, el fin ulterior a la interposición del Recurso Administrativo Impugnatorio de Reconsideración es que el impugnante busque que la autoridad administrativa reconsidere su pronunciamiento y lo cambie.

Que, solo bajo la premisa de presentación de un nuevo medio probatorio pertinente y conducente, que no haya sido considerado en el momento de expedición de la resolución impugnada, se justifica que la autoridad administrativa





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERÍA NACIONAL"



tenga que revisar su propio análisis. El sentido de la nueva prueba, es contar con los elementos idóneos que indiquen que la autoridad administrativa ha tomado una decisión errada, y que estos medios no hayan sido valorados anteriormente.

Ahora bien, de la revisión de la nueva prueba presentada mediante escrito de recurso de reconsideración (Fs. 34 - 39) interpuesto por el servidor, se advierte que el servidor ha presentado el Precedente Administrativo sobre la aplicación de eximentes y atenuantes en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, solicitando se evalúe la atenuante de responsabilidad, puesto que su persona acepta devolver lo tomado en acuerdo con su superior jerárquico.

Que al precedente vinculante presentado y en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tan cómo se detalla a continuación:

1. Atenuantes:

a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:

Que en el presente caso si se configura, puesto que el servidor investigado **HERMES MICHA SÁNCHEZ** antes de la apertura de este PAD si ha realizado actuación de subsanación para su conducta infractora, ya que el servidor realizó la devolución del combustible, hecho que se acredita en folios 16, mediante Informe N° 001-2019-HMS, donde el mismo servidor indica la devolución de los 4 galones de combustible, adjuntando en folios 15 el recibo electrónico del combustible comprado.

b) Reconocimiento de responsabilidad:

De los medios documentales obrantes en el presente expediente administrativo si existe reconocimiento de responsabilidad de forma expresa y por escrito por parte del servidor investigado **HERMES MICHA SÁNCHEZ** desde que el PAD fue iniciado, en el que conste de forma indubitable el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de la conducta infractora. Si configurándose por tanto dicha atenuante.

Por lo tanto, de lo evidenciado anteriormente se identifica que, el servidor **HERMES MICHA SÁNCHEZ**, en calidad de trabajador de la Planta de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, si subsana voluntariamente y reconoció la responsabilidad, incluso antes de la apertura del PAD. Por lo tanto, si se configura atenuante para la sanción.

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor **HERMES MICHA SÁNCHEZ**, contra la Resolución de Órgano Sancionador N° 256-2021-OS-PAD-MPC de fecha 14 de diciembre del 2021, en el extremo de la sanción, por las razones expuestas en el presente informe, en atención de la parte considerativa de la presente resolución.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERÍA NACIONAL"



ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR la sanción impuesta en la Resolución de Órgano Sancionador N° 256-2021-OS-PAD-MPC de fecha 14 de diciembre del 2021, de **SANCIONAR** con **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIOS** a **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIOS**, dejando subsistente los demás extremos de la resolución antes mencionada.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **HERMES MICHA SÁNCHEZ** en su domicilio procesal, indicado por el servidor en su escrito de descargo, ubicado en el **JR. MIGUEL GRAU 346 – JESÚS – CAJAMARCA - CAJAMARCA** siendo el mismo que se encuentra en la Ficha RENIEC.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


Municipalidad Provincial de Cajamarca
Gloria Azuñanche Oliva
SECRETARÍA MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 049-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 09-2022-GM-MPC. (20/01/2022).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE DECLARAR FUNDADO EN PARTE, EL Recurso de Reconsideración:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** al Sr. **HERMES MICHA SÁNCHEZ** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Jr. MIGUEL GRAU N° 346- JESUS-Cajamarca.

2. Autoridad de PAD : GERENCIA MUNICIPAL
3. Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:...../ 01 /2022 Hora:.....

5. Observaciones:.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 09-2022-GM-MPC. (02 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: Katherine Lisset Michá Silva DNI N° 75470651
Relación con el notificado: Herma Fecha 20/ 01 / 2022 hora 01:20 pm
Firma: [Firma] Se negó a Firmar ☐ Se negó a recibir el documento ☐
Domicilio cerrado ☐ Se dejó Preaviso Primera visita ☐ Segunda visita ☐ Se deja bajo puerta los documentos ☐
Observaciones:.....

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: ☐ Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: ☐

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: ☐ Domicilio Clausurado ☐ Dirección Existe pero el servidor no vive ☐ Dirección No Existe ☐
Dirección era de vivienda alquilada: ☐

NOTIFICADOR:..... Fecha: / 01 / 2022 .Hora:.....
DNI N°: 26692902

Observaciones:.....

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2022, el Sr. notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por: se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR:..... N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:.....
MATERIAL DEL INMUEBLE :..... N° DE PISOS:.....
COLOR DE INMUEBLE..... /OTROS DETALLES.....
COLOR DE PUERTA..... MATERIAL DE PUERTA.....

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

N° DNI: 26692902

FIRMA: [Firma]

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 1:20 pm del 20 / 01 / 2022.

OBSERVACIONES:.....